

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 26

Cuaderno No. 424

Año 1813.

No. de hojas útiles 17.

Autos ejecutivos seguidos por D. Luis Arias y
Tineo contra D. José Cárdenas, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-504

Causas Civiles.

CAS 470

DOC 3229

F 16 (titular)

Autos executivos
que sigue D. Lina Arias
y tenec como Apoderado
de D. Jose Mendoza contra
el Maerno Platero D. Jose
Cadenas p. Cant. ce p.

or Juez

El S. D. Jose von Palacios
Esno.

Cuopax de Salas
año
de 1813



Di
to
de
en
u
de
y
a
n
z
m
z
Sou
18
2

Digo lo Abaso llamado que deo y pagare a D. Jose Mendia
 la cantidad de ciento ochenta y siete p. que me debe
 de que se soy deudor. ciento veinte y ocho p. que adeude
 en la tienda que ocupe que es de sustentencia, cinco y cinco p.
 u ocho marcos cuatro onzas u chafalonía, que se quede
 deviendo a la D. Sanguera que me habia mandado hacer
 y cuatro p. cinco m. que me presto lo que haciendo todo
 esta cantidad de ferida. y me obligo a pagarla en esta
 forma, veinte y cuatro p. en p. a Junio, y el resto una
 vez a diez p. en cada mes, cuyo cumplimiento
 me obligo con mis bienes habidos y por haber como asi
 mismo mi persona que habido es responsable. Lima

San 187. p. 7. 21 y Mayo 7 de 1808
 Jose Cardenas

Devo aunar a esta cuenta a D. Jose Mendia diez y seis p. en
 lo que me obligo a pagar en la forma que Lima y Octavo 23/1809.
 Cardenas

Recivi en las hechuras de los calis aq.^{da} de la buelta

veinte y tres p.^{as} 23 p. ----- 23

Recivi en las hechuras de Ananas aq.^{da} de la buelta ----- 16

D. José Cadenas
Plateno 1877

1877.
166.

Car. 204.5

Data 39.

1655.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D. José Cardenas

D. Luis María y Tenen como mepa proceda de...
...deudor el ...
...con tienda pública acreditada, y valiosa de
...cantidad de ciento y más p. amu poder dante D. José
...Mendoza; recomiendo el Deudor p. ella ante V.S. con
...feso, y en los comparendos tenidos desde el pasado mes de
...Febrero, habiendo quedado a pagar semanalmente no lo ha
...cumplido con la exactitud correspondiente a su prome
...sa, en el extremo de reducirse esta, a solo entredem
...y, y molestia.

La obligación al pago, es executiva, p. la recomen
...dacion q. le impuso el Deudor de su grado y voluntad, la q.
...puesdan en dño. libertar al acreedor de su favor, renunciado
...p. Cardenas con su morocidad el beneficio del pago pau
...ratino, q. ofreció, p. el q. solo se ha conseguido mayor defe
...cultad p. el cobro, y quedar el resto todavía gravoso de
...ciento quarenta y siete p. cinco d. en esta virtud temiendo
...Cardenas giro competente, con piquies entradas, p. su aca
...ditado trabajo, como lo manifiestan las valiosas alhajas de
...su expenico, y con considerac. a su temeridad, y maliciosas
...demandas, ya se ha hecho acreedor aq. respecto de restar
...la beneficencia de V.S. y habex quebrantado la fea de su
...promesa, se llene el efecto de dño. q. su obligación manifi
...esta, y p. el cumplido pago de los referidos ciento quarenta
...y siete p. cinco d. si requerido a su exinicion, y entrega
...con los gastos de la cobranza, no lo verifica, se le saq.

pretenda equivalente, hta. la referida cantidad, y precedido
su remate, de su procedido se me entregue baxo de las de-
biday formalidades, p. q. se verifique respecto de q. la justicia
no permite proceder, a otro modo, segun lo relacionado. Por
tanto =

A. V. S. pido y suplico se sirva mandara hacer en todo, segun llevo
pedido p. las razones expuestas en justicia, y pido jurando lo
necesario. Costas de

Seus Amigo y Fines.

Verifique el comparendo en
tuvia Lina de 4. 1313.

Procedo y firmo por el Sr. D. Juan de Palacin de
mejor Cortes de la Real de Caraballo, Alc. de Cortes
de esta ciudad, y en su nombre y por el Sr. D. Juan de
Cordero de la Real de Caraballo, y de la Real de Caraballo
de la Aud. de Charca y de la Real de Caraballo
el dia de la fecha.

Amremi
Jarpax de Salazar
Ed. pub. co

En uno de los nombrados el auto q. se pide ad
fines cumplandolo p. las mites del ra demandada
p. el Sr. D. Juan de Caraballo de esta causa de q. fee

Encomienda hui era p. el mismo efecto del auto de
ficia de plaza de Caraballo de q. fee

Morino
Morino



An guarillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

D. Jose Cardenas, Maestro Platero,
 en la Calle, de este nombre, como mejor
 procede, en derecho, padesco, Nante V. S. y Dijo:
 q. soy deudor, a D. Jose Mendoza, de cien-
 to y mas p. q. resto de mayor cantidad: yo
 he satisfecho a su Apoderado D. Jose Avila
 algunos p. la situacion del dia y el acorango
 de mi crecida familia: q. dia endia me han
 constituido a la mayor necesidad: p. tanto
 siendo notoria mi insolvencia, es p. uento arrendar
 q. buicar el sustento, de mi pobre familia
 y mucho mas, si la persona q. me favorece,
 y me tiene puesto, en mi poder, un corto p. nencia
 por yega a entender mi insolvencia, separada
 de mi esta confianza, y tocane con mi mayor
 ruina: en este conflicto o curro al amparo
 de V. S. pues las Leyes me franquean en
 estos casos, el facilo de acogerme, como tam-
 benino Nuestro Seberano con sui barallos
 se me reciba su mania informacion de mi
 insolvencia q. ofinco darla con los testigos

q.^{ta} parte a un cable con binamiento de
la q.^{ta} yervo expuesto: Todos devengay nadie esta
evento de estos infortunios el mismo mi
acuerdo D. Jose Mendoza esta fijada a
estas deudas. Esta necesidad lo hizo separar
se de esta Capital y retenerse en la Ciudad
de Anequipa. En ella a fabricado una casa
de comedias con el animo de España su
gubernador y no sabemos si lo consigue. En tre
tanto mir necesidad es exigen la mayor
atención de V. S. segun derecho merecer
recevia la citada informacion de Ferrizol
pues entre tanto no mejora de fortuna
no puedo hacer este pago ni otro alguno
de lo q.^{ta} estoy debiendo. En esta consideracion

A. O. S. pido y suplico se me reciba la informa-
cion de insolvencia p.^{ra} ser hari de Justi-
cia y Juo a Dios y ante señal de F. no
proceder de malicia en todo lo q.^{ta} yervo ex-
puesto. Justicia q.^{ta} pido de la grandera de
V. S. Jose Coronado

Recibase con citacion y sero-
mete: lo q.^{ta} exarado, verifiquese
el comparendo de Constitucion
Lima y sig. 409 de 1813

Palacios

Proveyo

ffirmado por el Sr. D. José Ygn. Salas teniente Coronel de
Dragones de Saraballo, Alcalde Constitucional de esta ciudad y
su jurisdiccion por deli con parecer de el Sr. Dn. Cayetano
Melon Ojeda onorario de la Audiencia de Charcas y Arecoa
de este juzg. En el dia de su fha

Antemi

José de Salas

Er. no pobi

A las seis de la tarde del dia de oy que se acuerda once
del corriente este plaque se ordena en el Auto de enfiem
te a D. Luis Arias y Funes en persona doy fee

Luis Arias y Funes

Juan de Dios Moreno



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D.^{no} Luis Araya y Tineo. en el expediente promovido a nombre de D.^{no} Jose Mendocza, contra el Maestro Platero Jose Cardenas, p.^o cantidad de pesos, y demás deducido dijo: que en el acto de agitar la comparencia de constitucion decretada en el pedimento, q.^o hizo, sobre q.^o p.^o el pago se le sacase prebenda equivalente, etc. la cantidad de la deuda, p.^o haber quebrantado la promesa q.^o hizo en comparendo tambien de constitucion, quando en modo verbal me dirigí a la misma solicitud, en diez y siete del pasado mes de Febrero de este año, despues de q.^o en la mañana del día onza del presente, de orden de V. S. al referido Cardenas, p.^o medio de un ministro, se le presino, asistiéndose en la tarde p.^o verificar el juicio de constitucion, a q.^o la providencia de V. S. se dirigia, quando discurrí quedase absuelto este de paso, me hallé con la novedad de haberse provaydo con franqueza del presente, un escrito de Cardenas, el qual se me ha expresado se reduce a pedir este se le reubra informacion de insolencia, y haberse mandado así sin perjuicio del comparendo de constitucion; en cuya virtud se me ha citado p.^o dha. informacion.

Esta atoda y luego es inoportuna p.^o su capriciosidad segun las ocurrencias, y determinaciones consentidas p.^o Cardenas, en los comparendos tenidos; pero como puede dirigirse a otro merito, q.^o no sea lo juzgado, y p.^o el consentido, consiatiendose como es notorio la citacion en traslado, no puede repelerse la solicitud de Cardenas con el recurso judicial, q.^o merezca a otro modo, q.^o en llegandose el expediente, como corresponde, absolviendose ante todo con el comparendo de constitucion p.^o este merito, y p.^o la cantidad de sea sin perjuicio del, expedida la providencia p.^o

dada p. Cardenas, p. q. en su virtud formalizado p. mi parte,
el debido recurso, recaiga la resolución sobre el cumpli-
miento, y ejecución de lo q. tiene pedido, conforme a lo q. p.
mi parte se representa, reconocido, y entregado el expediente
p. el destino; y p. q. se verifique =

J. V. S. pido y suplico se sirva mandarse se abra el comprando de
constitución decretado, conforme lo exige la calidad de sus
perjuicio puesta p. V. S. en el pedimento de Cardenas, y verifi-
cado con lo q. resulta p. certificación se me entregue el expe-
diente, como corresponde, p. con su reconocimiento dirija
al oportuno recurso, y hazer la debida contradicción que me
resca la solicitud de Cardenas, suspendiendose en el entre-
tanto su cumplimiento, como es de justicia. Costy &c.

Otro si digo: que en esta causa haze de Asesor el Sr. D. D. Cayetano Ve-
lon, a quien sin q. se le oia sus luces, ni buena reputacion co-
mo lo fuo p. D. Diego N. S. y esta señal de f. lo recuso
en toda forma, p. q. en su virtud se pase el expediente al otro
Sr. Asesor p. el Escribano propietario de la causa, p. q.
de dictamen en ella; y p. ello =

J. V. S. pido y suplico se sirva haberlo p. recusado, y en su virtud
mandar hazer como llevo pedido, jurando en forma, y no
proceder de malicia, sino de justicia. &c.

Luis de Guay y Fines.

Loa Recusado y pareen los autos al Señor Don D. de Yrigoyen.
y en. haciendose las R. alas partes. Lima Agosto 12 de 1819.

Palacios

Antemi

Tavara de Salazar
Co. pub. co

Incontinenti hui saber el auto q. anexo de N. Luis Guay y Fines
y lo firmo hoy fee

Luis Guay y Fines.

Mano de Dios Moronoff
En tres

desto notifique el auto de enfrenre à Jose Cardenas
mas enu persona, fuxmo de q day fee

6

Cardenas

Moxenoff

Impugnacion de la contradiccion q haze en parte ala In-
formacion mandada a realix y oír que en tiempo sidaria
la correspondiente Proridencia: Verifique en me todas
cosas el Comparsende de Comitatuaon y entienda p a Cerap.
Lo q se remite ayygare. Lima y Agosto 11 de 1813.

Palacios



Antemi

Gaspar de Salas

En Lima y Agosto diez y seis de mil ochocientos trece
Notifique a mi saber el auto anterior ad Jose
Cardenas en su persona day fee

Cardenas

Salas

En el dia trece de la Notificacion como se anterior ad Luis
Anas y tinea en su persona y fuxmo day fee

Trujillo

Salas



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D.^{na} Luis Araya y Fines como mejor proceda de dño.
parezco ante V.S. y digo: que habiendo iniciado causa exe-
cutiva contra el dño. Patro José Cardenay p.^a q.^a satisfac-
iese á mi p.^a el resto de la cantidad de ciento quarenta y
siete p.^a cinco r.^a En fha. A. del q.^a corre el comparendo delons-
titucion, Cardenay lo ha hecho inverificable con su inobe-
diencia, y capcioso arbitrio, á fin de no satisfacer la can-
tidad demandada, inutilizando las repetidas diligencias, y con-
tinuos esfuerzos del Actuario Garza Lolas p.^a q.^a se ve-
rifique el comparendo ultimam.^{te} decretado en fha. 14. del
q.^a corre, pues aun q.^a el dño. Cardenay concurrió al Juzgado
de V.S. el día 23. en el compareció maliciosa.^{te} sin el nom-
bre bueno q.^a se le había mandado llevara p.^a lo q.^a V.S. de-
terminó fuese el 25. á las nueve y media de la mañana, en
la q.^a mi asistencia, y la del Actuario ha sido hita. las once
y quatro; pero Cardenay no pareció, y siendo indispensable
cautelar los efectos de su malicia p.^a la q.^a ha puesto en
exercicio tanta rebeldia, e inobediencia como grave
molestia, y perjuicio q.^a me ha ocasionado usando p.^a ello
del recurso q.^a corresponde, será bien q.^a poniéndose p.^a
el presente Exercitase razon, y diligencia á continuacion
de este pedimento de lo relacionado, y con vista y recono-
cimiento del expediente dirigiame en vista de todo al re-
curso q.^a corresponda con arreglo á su contenido, y al de-
lar providencia q.^a en él se han expedido; y p.^a ello
A. V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido
en virtud de lo expuesto, y p.^a los fines indicados la entrega

del expediente evaquada la referida razon, y diligencia
p. el presente Escrib. pido Justicia. Costy &c.

Luis Arias y Tineo.

Pongase p. el presente Escubano la Novena diligencia
que en otro de esta con Citacion y entregame Lima
y Agosto 31 de 1813

Palacios

J

Artemi

Jospe de Salas

En no pub. lo

En Lima y Sep. primero de mil ochocientos trece
vise p. lo contenido en el Decreto de arriba ad. Jose
Cardenas en una persona doy fe =

Cardenas

Salas

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
Certifico y doy fe q. habiendo se hecho saber ad. Jose Car-
denas el dia diez y seis del proximo pasado mes de Agosto cum-
tiese al comparendo decretado por Auto de Caxaco de mismo
mes se parecio el siguiente dia y siete en mi Oficio pro-
poniendo q. iba a Casa del Sr. Juez el dia que se le dirig-
taria con su respectivo nombre bueno que lo era D. Eugenio
Bergara; y habiendo se señalado para el dia veinte y
tres en efecto concurreo Cardenas al trag. on este dia con D.
Luis Arias y Tineo pero sin el nombre bueno q. habia que-
rado de llevar lo q. visto por el Sr. Juez decimino feren del
venete y cinco al an. nueve y media de la mañana en la
q. con asistencia de D. Luis Arias y Tineo y la de mi el
presente Actuario que fue una las once y quarto de aquel
dia; no comparecio renunciado Cardenas con un nombre
bueno por lo que siendo y a tarde nos retiramos en aque-
lla mañana sin haberse verificado la diligencia del com-
parendo. Y p. q. ante pongo la presente en Lima y
Septiembre primero de mil ochocientos trece

Jospe de Salas



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813

D. José Condemas, ante V. S. Dijo: Que se me ha echo saber, un auto, probrado, p. U. S. el primero del presente mes de Septiembre: en el qual, se manda, q. el Escribano de la causa de nazar, del motivo, que ocasiono, la causa de no aver comparecido, con mi nombre, bueno, al comparendo, segun, lo dijuerto, en la nueva Constitucion Nacional: Al q. devo advertir, q. en obediencia, a esta nueva Ley, he comparecido, en dos ocasiones, en casa de V. S., en oportunidad de no haver Juygado, p. lo que queda sin abacuar, el punto prebio del comparendo puer, sin este, no puede, procederse a resevir la informacion de insolencia, de ferriga, q. solicito: Con la qual, resora, la permissora, nra. lica, q. contra mi, respira el Aprobado de mi legitimo deudor, D. José Mendoza, p. Luis Amas: este se abarca a profesarse, q. el no averme presentado con mi nombre bueno, es enteramente malicioso... V. S. en este caso, dev e despreciar la producion de D. Luis Amas

por infantas atendiendo ya q^o la causa no
ha sido otra q^o la indispocicion de mi hombre
bueno, y^o cuyo motivo no se ha sabido
do, el prebio punto del comparendo segun
lo dispuesto y^o la Constitucion. Y para ello
A V. S. pido y suplico se sirva mandar q^o el
autuario de esta causa haga nueva
situacion y^o esta ya expedido mi hom-
bre bueno asri es de Justicia q^o pido de
la benignidad de V. S.

Jose Cardenas

Visto este auto, con lo Auto de su materia: Venpi
quese el comparendo de Constitucion decretado p^o el
en q^o se señalare en la intelig.^a de q^o no concurrendo en
el comparendo con los nombres buenos reparara el
perjuicio q^o haya lugar ala q^o falsare Lima
y Septiembre 9 de 1813

Palacios

Antemi

Antemi

Torres de Salazar

En. pub. ^{no} ^{co}

En Lima y Sep.^{re} nueve de mil ochocientos trece
notifique e hire a ver el Auto anterior ad. Jose
Cardenas en su persona do y fe =
Cardenas

Salazar

Yncontinenti haviendo Notificacion como la anterior a
D. Luis Anas en su persona do y fe =

Salazar



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arro para el Año de 1813.



D. Luis Arias y Fines en los autos executivos contra el Maestro Platero Jose Cardenaj p. cantidad de p. y lo demas deduido de go. que en virtud de haberse encausado la diligencia de f. en la conformidad q. fue pedida a f. se me han entregado los de la materia, y p. lo q. de dha. diligencia resulta, corresponde, q. en fuerza del merito ejecutivo del documento de f. y asi mismo de lo contenido a f. se resuelva la materia en la conformidad a f. dandose p. absuelto, y cumplido el juicio de conciliacion denegandose, y declarandose sin lugar lo pedido p. Cardenaj a f. sin q. sobre el particular, se admita escrito, como es de dno.

El merito ejecutivo del documento de f. es inquestionable su tenor, y el haber satisfecho hta. quedar el resto de deuda p. q. se le reconviene, y en el modo pautado, q. se allano a cumplir en los comparendos q. he referido, lo consencian asi como la rebel- dia, y requeidad de Cardenaj p. el comparendo decretado a f. y el me- rito de q. p. ella se da p. absuelto el juicio de conciliacion, p. q. en fuerza de todo quedan excluidas las ptevidas excusaj, a q. en el pedimento de f. se avila.

La constitucion de Cardenaj no a variado p. facilitar la posi- bilidad de franquear los pagos, hta. el total resto de deuda asi como facilito con la posibilidad misma los q. hizo, y tiene hechos, a lo q. se allano en los comparendos q. a f. se refieren, de modo: q. con solo esta consideracion queda demostrada la falcedad de las razo- nes de su recurso de f. con la qual quiere patear la droga, sin reparar q. tubo proporcion p. no ejecutarla en los p. q. dice me- a dado, y q. el quitarsela el en esa misma oportunidad, hace el ma

10

te motivo, y p. el de falsedad, p. q. Mendocza mi p. es notorio tie-
 ne Chacra con el p. sup. insertado en ella. de quarenta mil p.
 no salio agorriado como Cardenas p. q. Nervo al lugar q. este disi-
 gna veinte y cinco mil p. en efectos de Castilla a may del cobro
 de ingentes cantidades, o deudas q. se cobran de modo. q. el no se-
 ra un Patentado de inmenso caudal; pero si sera. un Individuo
 de may q. regular y comodidad, lo q. sobra p. sacarlo de esa obs-
 cura nota q. su desconocido Deudor. le atribuye. Mucha he co-
 rrido la pluma forzado de q. mis cuesas desentredaa un em-
 bargo q. forma alq. ha sido indispensable poner la materia
 en estado de q. p. falta de convenimiento se faulite indebidam.
 la voluntad, quando ella exige, como lo espero, el q. se determine
 segun queda expresado en las p. p. q. p. ello =

A. V. S. pido y suplico se sirva declarar mandara hacer segun, y como
 Nervo p. dicho en el exordio q. repito p. conclusion, y es de justicia.
 Costas &c.

Luis Alvarez y Fines.

Guardese lo proveydo con esta fecha. Lima y Septiem-
 bre 9 de 1813

Palacios

Antemid

Gaxpar de Salazar
 En. pub. co



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D. Luis Ciduy y Fines en los autos executivos q. como Apoderado de D. José Mendoza siguen contra el Illustre Platero José Cardenas, p. cantidad de P. y Semas deduido digo q. habiendo pedido se diese p. absuelto el juicio de Conciliacion declarandose sin lugar la informacion pedida p. Cardenas, p. el pago de la deuda, se le sacase a Cardenas prenda equivalente. Como hubiese esta cita a Cardenas q. se le hizo p. la razon q. pedi p. verse el presente Escrb.º y fue mandada p. V. S. p. uso escrito insistiendo en el comparendo q. V. S. se sirvio decretar en la forma, q. la providencia expresa.

En su virtud cumpli p. mi parte el comparendo el diez, y el onze del q. corre, pero p. falta de Cardenas no ha quedado concluido; en este supuesto es claro q. el comparendo p. may puede tener efecto, como no lo ha tenido en mes, y dias de concurrencia, e incomodidad, q. no solo ellas, sino no la razon del pres. Escrb.º daban merito sobrado de Justicia p. darto p. absuelto, determinandose p. V. S. en la conformidad pedida en mis anteriores escritos, p. los fundamentos irrecusibles, q. ex ellos se reconocen. En consideracion, pues, a lo relacionado, lo q. es oportuno conforme a ello es, q. reproduciendo, como reproduco mis anteriores escritos, se providencie conforme a su contenido p. la rebeldia de Cardenas al comparendo decretado p. V. S. la q. se le acusa, p. la qual legalm.º se considera lo ha renunciado. Y p. lo qual =

A. V. S. pido y suplico la haya p. acusada, y en su virtud mandada

hacer seg. y como tengo pedido en este y mas anteriores es
cauto de reproducir, pido justicia. Cortes. &c.

Luis de la Cruz y Jimeno



Auto de Vitoria. En la parte presente el Poder de Legiti-
mo en persona para proveer lo que convenga. Lina
y Septiembre 18 de 1713

Palacios



Antenu

Garcia de Salazar

En no pub. co



En Lina y Septiembre diez y seis de mil ochocien-
tos trece. Nonpque chire saber el Auto ante-
rior ad. Lina. En persona de y fee.

Jimeno

Salazar





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

[Handwritten signature]

D. Luis Urquay y fines a nombre de D. Jose Mendocina en los autos executivos contra el ultramarino Jose Cardenas p. cantidad de p. y lo demas deducido diga que en consecuencia de lo pedido en mi ultimo escatto, se sirvio V.S. mandar calificarse mi persona, con el correspondiente poder de la parte legitima, y cumpliendo con el tenor de dha. providencia, acompaño en debida forma a q. otorgo ami favor mi poder Dante, p. este y todos sus demas negocios, en cuya atencion exigiendo la necesidad de dho. poder p. otras acciones =

A. V.S. pida y suplico q. habiendo p. presentado el poder, con cargo de q. se me devuelva, se sirva mandar, segun tengo solicitado, y es de justicia. Costy &c.

Luis Urquay y fines.

Por presentado el poder q. se debe colocar a un tiempo: Verifiquese el comparendo q. esta decretado con arreglo a Constitucion en la misma q. se q. la parte q. no compareciere en el dia q. se designe suq. el perjuicio q. haya lugar temiendo de por abuelto el juicio de Concilio con cuyo efecto se ensendera la dilig. q. corresponde Luna y Septiembre 17 de 1813

Palacios

Antemi

Jospe de Salas
no pub.

En Lima y Septiembre diez y ocho de mil ochocientos
trece. Notifique a V. E. saber el conte-
nido del Auto de la buelta ad. Luis Arias
en su persona y firmo doy fe =

[Signature]

Salado

En Lima y Sep^{re} veinte y siete mil ochocien-
tos trece. Notifique a V. E. saber el conte-
nido del Auto de la buelta ad. Jose Cardenas
en su persona y firmo doy fe =

[Signature]

Salado

Certifico y doy fe q. habiendo comparecido ante el Señor
Juez con cargo de Constitución a las partes hoy día de la fecha
con sus respectivos nombres buenos, y tras las razones expuestas
por las partes, que precedieron imitando a don Luis Arias a be-
ra Recaudación del Peru de ciento cuarenta y siete pesos
cinco reales que debia verificar el pago de ellos don Jose Car-
denas Maestro Platero contienda pública en la Calle
que nominan de este nombre y habiendo el Señor Juez es-
ta Reconocion al mismo Cardenas. Diciendole, proponio
narse el pago; a lo q. se exceptuó Cardenas exponiendo
su insolencia, la q. estaba pronto a calificar, con otras
razones que expuso, conuencido de don Luis que tenia modo
de pagar por las proposiciones de don Maestro contienda
Pública y a la p. de en ellos obras Balioas de lo que le
venia a grandes utilidades y no extendiendose Cardenas
sin que se dar un peso Semanal, en vista de todo ordeno
el Señor Juez a peticion de Arias q. la satisfaccion
del peso Semanal a cuenta de la deuda habra de ser
bajo de fianza, conuencido la entrega del peso Semanal
desde el día veinte y siete del presente mes en cuyo día
habia de cumplir tambien Cardenas en manifestar
sus bienes, condenandole en ten cortar. Con lo que se con

clauso la comparencencia y rubrico el Senor Tuez firmado
juntamente las partes, con sus Respetivos nombres buena
de que doy fe Lima y Septiembre veinte e demil
ochocientos trece



Luis Alay y Fierro

Ponc Cardona

Jose de Espinosa

Gregorio Pineda

Juan de Salazar





Dos reales.

SELLU TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

[Handwritten flourish]



D. Luis Araya y Fierro; a nombre de D. José María de los Rios en los autos contra el Maestro Platero José Cardenas, cantidad de pesos q. executivam. demandado, y demas deducido q. se p. el de f. se sirvió V.S. mandax (exadado el compare) con q. de q. no. Individuo entregase el peso semanal, baxo de f. a q. consultase la seguridad, dando principio a esa reaficacion el veinte y siete del proximo mes anterior. Esta resolcion la tiene subscripta en consorcio de los nombres buenos q. a. u. pie se contienen con arreglo a la Constitucion; y p. q. es pasado ya el plazo con exceso, sin cumplir con ambas calidades, reca conforme de q. se expida el mandamiento, q. p. ministerio la ley esta prescripto en estos casos; y q. los bienes q. se le p. quierzen y subastaran pagan cumplidam. el pago de la totalidad. q. tengo instruida con mis las costas personales, y procesales en q. debe ser condenado; acuyo fin.

A. V. S. pido y suplico q. en virtud de su contumacia, y reflexiones expuestas, se digna de proveer en la forma q. devo instruida, p. cuyo fin p. la deuda, y protesto abonax, y recibax en cuenta ultimo pago, como todo es de Justicia q. pido con lo demas q.

Otro. Mediante lo q. con el poder q. hizo esa tercera, tengo q. de dar a otros asuntos consecuentes a los intereses de mi parte, p. q. temas mis acciones lo necesario. p. la d. =

A. V. S. suplico q. sin perjuicio de lo q. se decreta en lo p. se sirva de resolver q. tomándose la razon correspondiente, se me devuelva aquel instrumento, o lo q. sea mas de su superior arbitrio ut supra.

Luis Araya y Fierro

[Handwritten flourish]

Notifique al Contador cumpla con lo acordado y con-
tenga en el Compendio dentro de diez dias
a percepciones Lima y Octubre 2 de 1813

Manos

Amemi

Ganpan de Salario

En Lima y Octubre quatro mil ochocien-
tos trece notifique i lire el Auto anterior
ad. Jere Cardenas en su persona doy fe =

Jere Cardenas

Salario

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



Manabita

D. Luis Arias y Fines en loj autos contra Toré, C
 nay Maestre Platero, p. cantidad de p. y demas deducido digo q
 el def. de nro V. S. de manda el q. ese Individuo cumpl
 se entro de nro dia en dar fiador, q. consultara la sequen
 estando alo acordado en comparendo, bavo de la calidad de
 celun. y respecto a estar con exceso pasado el plazo, sin hab
 cumplido, se ha de dignar de expedir el mandam. de execu
 y embargo contra su persona, y bienes, p. exigirlo asi la
 naturaleza de la causa, en fuerza de lo qual =

A. V. S. suplico q. en virtud de lo expuesto, meritos del expediente,
 tardacion q. resulta, se sirva mandar hacer, como de p
 prestada, pues es de justicia q. pido, p. la deuda, p. dextro
 nar, y recibir en cuenta, los ditos pagos. Costas, y lo neces
 rio &c.

Otro si: en mi anterior pedimento hie presente serme fowora
 el poder q. tengo exhibido, p. diversos objetos en q. debo hac
 Tercecia, y añadi q. tomandose la razon correspond
 ente (como es de practica) se me devolviera; pues con la fal
 ta del referido documento, tengo omitida y otras actuaciones
 sin efectuar el orden, q. p. ellas me tiene comunicada
 poder Dante. En cuya virtud =

A. V. S. suplico q. en consecuencia de lo alegado, se sirva resal
 ver q. el presente Escribano entienda ese resumen
 y descora el testimonio, q. llevo mencionado; en justicia q.
 pido. Ut supra.

Luis Arias y Fines.

Tutor y Tutor: Libres e Respectivos Mandam. ^{to de execucion}
contratos bienes de D^{na} Ine Lardenas por la cantidad de
Ciento quarenta y siete pesos y cinco reales succi
na y cosas actuandose unicamente en aquella of bar
ten a embalar la Com^o mencionada Lunay Octubre
16 de 1813 -

Palacios



Antemi

Gaspar de Salazar

no pub: co



✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

③



D. Luis Arias y Fines a nombre de D. José Alendora en los autos q. promueve con el Illustre Platero José Cardenas p. cantidad de p. y demas deducido digo: q. V. S. p. el de f. se ha venido libran mandam. de execucion p. q. se ve Individuo entera el alcance q. se demanda, y p. un año si del escrito q. motivo esa resolucion solicite se me enfreque. el poder q. tengo exhibido p. convenirme p. otros efectos tomada la razon necesaria, p. q. en todo evento haya constancia de la legitimidad de persona veg. esta dispuesto p. dho.

En este punto nada se ha deliberado acordando mayor gravamen al Interesado, de no poner en tpo. las instancias judiciales contra otros deudores suyos. Estan a la verdad concluidas las gestiones, q. permite el expediente de q. se trata, y q. se de todo su complemento, el haber tenido a la vista dho. testimonio, y con q. la equidad, y sus superiores alcances el q. sob. el particular jamas ha habido contraveria o articulacion de partes, p. ser de practica inconcusa en superiores tribunales, y no repugna la pretension sujeta a materia, el presente estado de la causa, a cuyo fin—
V. S. suplico se sirva de mandar como arriba de yo expre-
tado, p. vez de justicia, q. pido, y juro y p. ello &c.

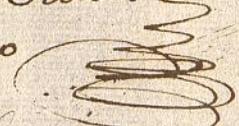
Luis Arias y Fines.

③

Rebularice el Poder de Expressa que demid
La Comisario de Navarra en los Autos Limas y
Octubre 21 de 1713

Palacios

Armenid

Gaspar de Salazar
no pub. 

En virtud de Comendad en el Auto de apertade sedes
gloró el Poder presentado en estos Autos que con
de foras de y le entregó ad Luis de Arce y Tines
ffare que comte inmediata Navon en Lima y de
el bre veinte y uno de mil ochocientos trece

Luis de Arce y Tines


Salazar
